CONVENIO DE ASOCIACION No ESAL-1-IMDCR059-2026 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026	
CONTRATANTE	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**
NIT	820.000.517-0
CONTRATISTA	CLUB ATLETICO LOS CHASQUIS
NIT/CC	NIT 8 2 0 0 0 1 8 0 1
R.L	JOSE BAUDILIO LOPEZ GARZON C
C.C.	6.758.115 de Tunja

RAFAEL ORLANDO PARRA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.307.685, expedida en Chiquinquirá, en su calidad de Gerente DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**; POR UNA PARTE y por la otra la **CONTRATISTA**; CLUB ATLETICO LOS CHASQUIS, con NIT 8 2 0 0 0 1 8 0 1 Representado JOSE BAUDILIO LOPEZ GARZON C.C. No. 6.758.115 de Tunja quien para los efectos del presente Convenio se denominará el Contratista, declara que tiene capacidad para celebrar este Convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ORGANIZACIÓN, PROMOCION Y EJECUCIÓN DE LA III CARRERA ATLÉTICA VILLA REPUBLICANA 2026**
2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O VIGENCIA DEL CONTRATO	**20 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
3. VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es por la suma de suma SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($71.300.000.00), incluido IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado bajo disponibilidad presupuestal N. 2026000129 de fecha 10 de agosto de 2026
4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** 1. Desarrollar el convenio de acuerdo con los ítems y presupuesto aprobado.

	2. Dar los créditos al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN en todas las actividades desarrolladas en los eventos artísticos y culturales. 3. Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar los esfuerzos, con la finalidad de lograr en su integridad el objeto del convenio. 4. Poner a disposición bajo su propia autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, logística que se requiera para el desarrollo de los eventos artísticos, deportivos, y culturales. 5. Presentar al supervisor del Convenio informe final de actividades bajo la siguiente estructura de contenido: 5.1. Información del Convenio ejecutado. 5.2. Desarrollo del Convenio por actividades mencionando impacto social y cultural e indicadores de verificación de los mismos. 5.3. Informe financiero de acuerdo a los ítems y presupuesto proyectado: se deben anexar facturas, cuentas de cobro, cuentas canceladas y cuentas por pagar. 5.4. Certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 5.5. Registros y memorias de los eventos artísticos, deportivos y culturales. 6. Cumplir con lo establecido en la normativa y reglamentación vigente relacionada con obligaciones tributarias y contables. 7. Cumplir con normativa relacionada con la conservación, preservación y buen uso del medio ambiente con conductas ambientalmente responsables. 8. Las demás inherentes al desarrollo del Convenio. **OBLIGACIONES DEL IMDECUR:** 1. Cancelar el valor de los aportes.

	2. Ejercer la supervisión de ejecución del convenio. **OBLIGACIONES CONJUNTAS**: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. 4. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. 5. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 6. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. 7. En consecuencia el personal vinculado por LA FUNDACIÓN en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL IMDCR. 8. Las contrataciones que celebre LA ESAL, sin perjuicio de la coordinación descrita en este convenio, se realizaran conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos del mismo.

	4.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor debe ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL INSTITUTO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL INSTITUTO. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de TRES días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL INSTITUTO para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.
5. FORMA O MODO DE PAGO:	**PRIMER DESEMBOLSO: ochenta por ciento (80%)** del valor del convenio o contrato una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la entidad contratante. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** El **veinte por ciento (20%)** restante será cancelado previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, junto con los soportes técnicos, administrativos, financieros y demás documentos exigidos por la supervisión del contrato. Con los recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

	Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, Articulo 4º y Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, Expedida por Colombia Compra Eficiente, el Procedimiento de selección de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro -ESAL - de reconocida Idoneidad y Experiencia será el PROCEDIMIENTO COMPETENCIA PUBLICA, con aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en cuyo caso el factor que determinara la selección del contratista será el menor precio ofrecido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el IMDCR no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del IMDCR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C., sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que el pago llegare a tener la condición de Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del IMDCR y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

SUPERVISIÓN: Será ejercida por intermedio de **Dirección Operativa** y/o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

6. ESPECIFICACIONES TECNICAS A CUMPLIR

COMPONENTE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Premiación	Para las diferentes categorías, incluyendo la categoría de atletas nativos, de conformidad con la tabla de premiación anexa.	1	$30.000.000	$30.000.000
Aval deportivo y juzgamiento	Cumplimiento de la resolución vigente expedida por la Federación Colombiana de Atletismo para la temporada 2026 y de los artículos 99 y 100 de la Ley 769 de 2002, relacionados con la utilización temporal de las vías para eventos deportivos.	1	$5.000.000	$5.000.000
Papelería técnica	Material impreso y papelería técnica para la organización, control operativo y juzgamiento del evento deportivo.	1	$1.000.000	$1.000.000
Medallas	Reconocimiento deportivo para los participantes que ocupen los lugares establecidos en el reglamento de competencia y medallas de participación, según las categorías definidas por la organización.	1.000	$7.500	$7.500.000
Plan de Contingencia	Elaboración y actualización del Plan de Contingencia conforme a la normatividad vigente para eventos de afluencia masiva de público.	1	$500.000	$500.000

Plan de Manejo de Tránsito y Movilidad	Elaboración y gestión del Plan de Manejo de Tránsito y Movilidad requerido para la utilización temporal de las vías durante el desarrollo del evento.	1	$500.000	$500.000
Divulgación y promoción	Divulgación y promoción del evento mediante cuñas radiales, transmisión en vivo a través de Facebook Live, servicio de sonido profesional y animación (speaker).	1	$8.000.000	$8.000.000
Logística	Transporte para la logística, montaje, traslado de equipos, carpas, vallas y demás elementos requeridos para la ejecución del evento.	1	$8.000.000	$8.000.000
Hospedaje	Hospedaje para jueces, periodistas, integrantes del equipo de atención prehospitalaria (APH) e integrantes de la organización.	15	$50.000	$750.000
Pasacalles	Pasacalles publicitarios de salida y llegada.	2	$200.000	$400.000
Backing publicitario	Backing institucional para la tarima principal con la imagen del evento y de las entidades y patrocinadores vinculados.	1	$200.000	$200.000
Numeración	Numeración oficial para identificación y control de los competidores.	1.000	$1.300	$1.300.000
Atención prehospitalaria (APH)	Servicio de atención prehospitalaria (APH), ambulancias y apoyo para la atención de emergencias durante el evento.	1	$2.000.000	$2.000.000
Pólizas	Pólizas requeridas para la ejecución del evento conforme a la normatividad vigente.	1	$266.000	$266.000
Alimentación	Servicio de alimentación para jueces, personal técnico, equipo organizador y personal de apoyo durante el desarrollo del evento.	70	$20.000	$1.400.000
Refrigerios	Suministro de refrigerios para jueces, personal técnico y equipo de apoyo.	70	$10.000	$700.000
Hidratación	Suministro y distribución de hidratación para los participantes durante el recorrido y en la zona de meta.	2.000	$1.077	$2.154.000

Señalización del recorrido	Demarcación y señalización del recorrido, zonas de salida, meta, tarima principal y áreas de atención a participantes.	1	$1.630.000	$1.630.000

Categoría	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	Total por categoría
Mayores – Élite	$1.200.000	$900.000	$700.000	$570.000	$500.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$200.000	$4.870.000
Recreativa	$200.000	$180.000	$150.000	$80.000	$50.000	–	–	–	–	–	$660.000
Sub-18	$450.000	$400.000	$300.000	$100.000	$100.000	–	–	–	–	–	$1.350.000
Sub-16	$300.000	$250.000	$100.000	$50.000	$50.000	–	–	–	–	–	$750.000
Sub-14	$150.000	$100.000	$80.000	$50.000	$50.000	–	–	–	–	–	$430.000
Sub-12	$150.000	$100.000	$80.000	$50.000	$50.000	–	–	–	–	–	$430.000
Sub-10	$80.000	$60.000	$50.000	$50.000	$50.000	–	–	–	–	–	$290.000
Sub-8	$50.000	$40.000	$40.000	$40.000	$40.000	–	–	–	–	–	$210.000
Veteranos A	$600.000	$450.000	$250.000	$100.000	$50.000	–	–	–	–	–	$1.450.000
Veteranos B	$600.000	$450.000	$250.000	$100.000	$50.000	–	–	–	–	–	$1.450.000
Veteranos C	$600.000	$450.000	$250.000	$100.000	$50.000	–	–	–	–	–	$1.450.000

PREMIACIÓN ESPECIAL – ATLETAS NATIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

Puesto	Mayores	Sub-18	Sub-16	Sub-14	Sub-12	Sub-10	Sub-8	Veteranos A	Veteranos B	Veteranos C	Total
1°	$150.000	$100.000	$50.000	$40.000	$40.000	$40.000	$40.000	$100.000	$100.000	$100.000	$760.000

2°	$130.000	$50.000	$40.000	$30.000	$30.000	$30.000	$30.000	$50.000	$50.000	$50.000	**$490.000**
3°	$100.000	$50.000	$30.000	$20.000	$20.000	$20.000	$20.000	$50.000	$50.000	$50.000	**$410.000**

Las categorías convocadas son:

Categoría	Rama
Mayores Élite	Masculina y Femenina
Recreativa	Masculina y Femenina
Sub-18	Masculina y Femenina
Sub-16	Masculina y Femenina
Sub-14	Masculina y Femenina
Sub-12	Masculina y Femenina
Sub-10	Masculina y Femenina
Sub-8	Masculina y Femenina
Veteranos A	Masculina y Femenina
Veteranos B	Masculina y Femenina
Veteranos C	Masculina y Femenina

7. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:	Los estudios y documentos previos, y en general los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato.

8. SUPERVISIÓN	EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ designará una Supervisión que verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del contratista. La supervisión estará a cargo de la **Dirección Operativa y/o quien haga sus veces**, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: **1.** Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. **2.** Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. **3.** Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. **4.** Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión **5.** Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. **6.** Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. **7.** Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. **8.** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **9.** Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. **10.** Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. **11.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. **12.** Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato.

	El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido al IMDCR y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. **13.** De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informar por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. ***Parágrafo primero.*** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato
9. RESPONSABILIDAD:	El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.
10. SANCIONES	**1. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en 1% del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el IMDCR adeude al CONTRATISTA. **2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, el IMDCR podrá imponer multa cuyo valor se liquidará con base en 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por 10 días calendario, al cabo de los cuales NSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **3. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, el IMDCR, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ. No obstante, el IMDCR se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato. ***Parágrafo primero:*** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente). ***Parágrafo segundo:*** **Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del IMDCR, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

	Parágrafo cuarto: **Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. ***Parágrafo quinto:*** **Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como está, ingresará a través de la Tesorería Principal Del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.
11. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.
12. GARANTÍAS:	

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 20% del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 20% del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una vigencia del mismo y en ningún caso podrá ser inferior a 10 SMMLV.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al INSTITUTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El Contratista es una entidad independiente del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
14. INDEMNIDAD:	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
15. DERECHOS DE AUTOR	Los profesionales que suscriban contratos con el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
16. CESIONES	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.
17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: [i] Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un

	procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación ubicado en **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de Conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.
20. CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.
21. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ Pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. • Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: • Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. • Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. • Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: • En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad;

	• Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; • Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. • Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales
22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. ***PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:*** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.
23. SUSPENSIÓN	EL IMDECUR podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las Prestaciones a cargo de las partes.
24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
25. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que

	ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o aplicación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.
26. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista c) documentos legales del contratista d) documentos que soportan el pago al contratista
27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ y constancia de afiliación de la seguridad social y a riesgos laborales.
28. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
29. DOMICILIO CONTRACTUAL	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ, en la CARRERA 7 No. 21 A – 24 PALACIO DE LA CULTURA "RÓMULO ROZO" TEL.: (8) 726 7399 Correo: imdecur@chiquinquira-boyaca-gov.co Y contactenos@imdcr.gov.co. b). El CONTRATISTA, en la CL 71 A BIS 98 41 AP 302, Bogotá CEL: 3 0 4 5 2 5 9 9 2 7 o al correo electrónico: famudcol@yahoo.com.
30. FIRMA ELECTRÓNICA	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.